



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 113 -2018-ANA-DCERH

Lima, 03 JUL 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 77963-2018, presentado por **TERMOSELVA S.R.L.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20352427081, con domicilio legal en Av. Dionisio Derteano N° 144, Piso 19, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, con Resolución N° 314-2016-ANA/TNRCH de fecha 30.06.2016, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por **TERMOSELVA S.R.L.** contra la Resolución Directoral N° 340-2015-ANA-AAA-IX-UCAYALI, en el extremo referido a la calificación de la infracción y al monto de la multa impuesta, calificándola como grave y reduciendo el monto de la sanción de 5.31.UIT a 2.1 UIT;

Que, mediante Carta S-TMS-012-2018/DVM presentada el 07.05.2018, **TERMOSELVA S.R.L.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de la Central Térmica de Aguaytía, ubicada en el distrito y provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali;

Que, a través de la Carta S-TMS-015-2018/DVM presentada el 22.05.2018, la recurrente presentó información complementaria a su solicitud;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, por lo que se admite a trámite;



Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con el Estudio de Impacto Ambiental del Lote 31-C aprobado mediante Oficio N° 248-95-EM/DGH por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el Informe Técnico N° 162-2018-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda:

1. Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Central Térmica de Aguaytía, ubicada en el distrito y provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, por el plazo de dos (02) años, contados a partir del 07.05.2018, quedando **TERMOSELVA S.R.L.**, sujeta a las siguientes obligaciones:
 - a. Realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor "quebrada S/N", en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
 - b. El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia trimestral (1er trimestre de enero-marzo, 2do trimestre de abril-junio, 3er trimestre de julio-setiembre y 4to trimestre de octubre-diciembre).
 - c. Los resultados de monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendario después de finalizado el periodo de evaluación.
2. La Administración Local de Agua Pucallpa, deberá evaluar si corresponde iniciar procedimiento sancionador a **TERMOSELVA S.R.L.**, por efectuar vertimiento sin contar con autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Central Térmica de Aguaytía, durante el periodo comprendido entre el 29.01.2015 (fecha de la inspección ocular del procedimiento administrativo sancionador que sustenta la Resolución Directoral N° 340-2015-ANA-AAA-IX-UCAYALI) y el 06.05.2018 (un día antes de la presentación de la solicitud de autorización de vertimiento).

Que, asimismo, el citado informe técnico señala como cuerpo receptor del vertimiento la "quebrada S/N" que forma parte de la red hídrica del río Aguaytía, el cual se encuentra clasificado con la Categoría 4, según la Resolución Jefatural N° 056-2018-ANA, por lo que en aplicación a lo dispuesto en la tercera disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, se considerará transitoriamente la Categoría 4, para la evaluación de la calidad del agua de la quebrada S/N.;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 572-2018-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar a **TERMOSELVA S.R.L.**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de la Central Térmica de Aguaytía, ubicada en el distrito y provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, por el plazo de tres (03) años, contados con eficacia anticipada al 07.05.2018, fecha en la cual cumplió con presentar los requisitos formales para su otorgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25.2 del artículo 25° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado con la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, según el cual para vertimientos en curso, dicho plazo rige a partir de la fecha en que el administrado acredita el cumplimiento de todos los requisitos formales para el otorgamiento del acto autoritativo; y,



Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, en aplicación del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar a **TERMOSELVA S.R.L.**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Central Térmica de Aguaytía, ubicada en el distrito y provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	*Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
POWER 1C-SEP	Descarga final de la planta de tratamiento de aguas servidas.	9 507,52	0,30	445 749	9 001 773	Intermitente	Doméstico	Energéticos	Quebrada S/N	Categoría 4 - Sub Categoría E2

ARTÍCULO 2º.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas es por un plazo de tres (03) años, contados con eficacia anticipada al 07.05.2018.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que la presente autorización otorgada a **TERMOSELVA S.R.L.** queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el octavo considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
POWER 1C-SEP	Descarga final de la planta de tratamiento de aguas servidas.	445 749	9 001 773	0,30	Todos los parámetros establecidos en el D.S. N° 037-2008-PCM. Además de SST, caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo y reporte a la ANA Trimestral.

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	**Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
AGUA 2-POW	Aguas arriba, en la quebrada que se encuentra entre la Central Termoeléctrica de Aguaytía y la Subestación Aguaytía, antes de la confluencia.	445 771	9 001 792	Categoría 4 - Sub Categoría E2	pH, T °C, conductividad eléctrica, OD, AyG, coliformes termotolerantes, DBO ₅ y SST.	Monitoreo y reporte a la ANA Trimestral.
AGUA 3-POW	Aguas abajo, en la quebrada que se encuentra entre la Central Termoeléctrica de Aguaytía y la Subestación Aguaytía, después de la confluencia.	445 704	9 001 748			

**Para la evaluación de la calidad del agua del cuerpo receptor "quebrada S/N", se considerará referencialmente los ECA-Agua para la Categoría 4 - Sub Categoría E2: "Conservación del Ambiente Acuático - Ríos de la Selva" del DS N° 015-2015-MINAM.

NOTA: El titular de la autorización de vertimiento, deberá solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL).



- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, por un volumen anual de 9 507,52 m³.
- 3.3 A instalar un dispositivo de medición de caudal de aguas residuales tratadas en el punto de control de código POWER 1C-SEP, que permitan registrar el volumen mensual acumulado para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.
- 3.4 A realizar las acciones correspondientes ante la autoridad ambiental competente, a fin de que modifique o actualice su instrumento de gestión ambiental según lo que determine la autoridad, a efectos de adecuarse a la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, en el marco de la normativa vigente del Sistema Nacional de evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
- 3.5 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 4°.- La Administración Local de Agua Pucallpa, deberá evaluar si corresponde iniciar procedimiento sancionador a **TERMOSELVA S.R.L.**, por efectuar vertimiento sin contar con autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Central Térmica de Aguaytía, durante el periodo comprendido entre el 29.01.2015 (fecha de la inspección ocular del procedimiento administrativo sancionador que sustenta la Resolución Directoral N° 340-2015-ANA-AAA-IX-UCAYALI) y el 06.05.2018 (un día antes de la presentación de la solicitud de autorización de vertimiento).

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a **TERMOSELVA S.R.L.**

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, a la Administración Local de Agua Pucallpa y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



ING. ÓSCAR A. ÁVALOS SANGUINETTI

Director (e)

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

